

DEMANDANTE: HABIB ANTONIO RUIZ FIERRO CC. 88.239.156
 DEMANDADO: LEIDY JOHANNA LARA MENA CC. 37.444.877



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
 RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00613-00

San José de Cúcuta, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, sin perjuicio del inicio del respectivo incidente de desacato, **REQUIÉRASE** una vez más al Director del DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de cabal cumplimiento a la orden impartida mediante auto de 30 de agosto de 2021¹, consistente en la medida cautelar de “embargo del Vehículo de propiedad de la demandada LEIDY JOHANNA LARA MENA CC. 37.444.877, de PLACA: CUY819.; clase: AUTOMOVIL; marca: CHEVROLET; modelo 2014; color: NEGRO ÉBANO, (ebony), línea SAIL.”

COMUNÍQUESE el presente requerimiento, enviándosele copia del presente auto, del auto de 30 de agosto de 2021 y su comunicación², al Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad con lo ordenado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones prevista en el artículo 44 ibidem.

RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. LUIS FERNANDO LOPEZ CARRASCAL, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada³ **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en uso del derecho de defensa y el ejercicio del principio de contradicción, para efectos de cumplir con el deber de obediencia al debido proceso, principio rector de todas las actuaciones judiciales.

Finalmente, y frente a la solicitud de desistimiento tácito solicitada por la parte demandada a través de su mandatario judicial, este Despacho no accede a ello, por cuanto en este asunto no se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se han surtido constantes actuaciones que hicieron que los términos señalados en dicha normatividad se interrumpieran.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

¹ 003MandamientoPago20210830

² 006EnvioComunicacion20220428

³ [022ContestacionDemanda20230823.pdf](#)

**JUZGADO TERCERO CIVIL
 MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de mayo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bda2e7365c6274b0a4fdc0d7c353e140718798bab8e5124fb814aa2160f381b**

Documento generado en 09/05/2024 05:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ DUARTE

DEMANDADO: MARIA JUANITA VARGAS HURTADO, ISOLINA VARGAS DUARTE Y EDILMA VARGAS DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO (CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00029-00

San José de Cúcuta, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

RECONÓZCASE personería jurídica al abogado SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ para actuar en este trámite como apoderado judicial de EDILMA DUARTE VARGAS y MARCOS DUARTE VARGAS, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Del incidente de nulidad, presentado por la demandada EDILMA DUARTE VARGAS¹, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme y para los fines previstos en el artículo 134 en concordancia con el artículo 129 del CGP.

Una vez se resuelva la nulidad planteada por la demandada EDILMA DUARTE VARGAS, se decidirá sobre el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido en este asunto el 27 de febrero de 2024.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de mayo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ [040RecursoApelacionNulidad20240304.pdf](#)

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48868e019b0d12623ed4c52f98d670e9f437fa7b4dbd2d3e2e9cbc14c192d003**

Documento generado en 09/05/2024 05:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: OSCAR PACHECO ORTIZ

DEMANDADO: BONEGRE SUAREZ MORALES y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARACION DE PERTENENCIA (SS MENOR)
RECONVENCIÓN - REIVINDICATORIO

RADICADO N° 54001405300220140042400

RAD INTERNO 540014003003-2022-00624-00

San José de Cúcuta, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

NIÉGUESE la solicitud de reprogramación de la audiencia fijada para llevarse a cabo el 16 de los corrientes mes y año, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante¹. Para el efecto, tenga en cuenta el togado que, de sus manifestaciones y anexos allegados, no se desprende la configuración de causal alguna de aplazamiento conforme lo contemplado en el artículo 372 del C.G.P., además cuenta con la facultad de sustituir inherente al poder que le fue otorgado, de la cual no se evidencia motivo de imposibilidad de su ejercicio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de mayo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez

¹ [025SolicitudReprogramacionAudiencia20240506.pdf](#)

Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6ad6fd550721ad0583c70db7ed69bc54b1ee8aec02931e7614632682b70359**

Documento generado en 09/05/2024 05:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: DIEGO BARAJAS MONTAÑA CC. 4.221.177
 DEMANDADO: CARLOS GABRIEL ESTUPIÑAN BUITRAGO CC 13.745.908



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

| | |
|----------------------------------|------------------|
| Agencias en Derecho | \$130.000 |
| Notificación | \$10.000 |
| Total, Liquidación Costas | \$140.000 |

FABIOLA GODOY PARADA
 Secretaria

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
 RAD No. 54-001-4003-003-2023-00068-00

San José de Cúcuta, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$140.000**.

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, dispone impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.613.320)** con los intereses liquidados hasta el 1° de agosto de 2023.

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

REQUERIR al pagador de **FORTOX SECURITY GROUP**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por este despacho, consistente en el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado CARLOS GABRIEL ESTUPIÑAN BUITRAGO CC 13.745.908, en su condición de trabajador de la precitada entidad, cautela comunicada el día 2 de marzo de 2023.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia de este auto y del proveído de 6 de febrero de 2023 y su comunicación, al pagador de la **FORTOX SECURITY GROUP** (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
 MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de mayo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6942b9ba71f255b2db966331cd090479f343e9b01626729f1a327ace2eb6de**

Documento generado en 09/05/2024 05:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ANDUL SILVANA PEREZ GOMEZ CC. 37.254.839
DEMANDADO: LUIS ALFONFO PEREZ GOMEZ CC. 1.090.381.933 Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO – VERBAL PERTENENCIA (MENOR)
RAD No. 54-001-4003-003-2024-00042-00

San José de Cúcuta, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que obra en el expediente escrito de subsanación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, no obstante una vez revisado el contenido del mismo, se observa que no se logran subsanar de manera completa las falencias indicadas, pues muy a pesar de que se informa que el correo del demandado es luisperez_26@gmail.com, e indicarse que dicha dirección es la cual “emplea para tratar asuntos legales. Esta información fue obtenida a partir de otras acciones legales por el mismo demandado en contra de mi representada”, no se aportan las evidencias de la obtención de dicha información, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, al no haber sido subsanadas en debida forma la totalidad de las falencias anotadas, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramita de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de mayo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e31f1d2cc87bc132e794d2e1ff3084d9b78d1a91146d1aea3a00f58b2dedae1**

Documento generado en 09/05/2024 10:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RAD No. 54-001-4003-003-2024-00044-00

San José de Cúcuta, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el despacho que obra en el expediente escrito de subsanación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, no obstante una vez revisado el contenido del mismo, se observa que no se logra subsanar la falencia indicada, pues muy a pesar de que se informa que el correo de la demandada es vera.esneidy97@hotmail.com, e indicarse que dicho correo "fue suministrado por la demandante, quien ha laborado con la demandada, en el ramo de la enfermería, estas dos personas (demandante y demandada) son conocidas entre si por cuestiones laborales y se conocen desde hace más de cinco (5) años departiendo como amigas, es así (Sic) que han compartido dirección, WhatsApp, correo electrónico (...)", no se aportan las evidencias de la obtención de dicha información, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, al no haber sido subsanada en debida forma la falencia anotada, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramita de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 10 de mayo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b485ed0ea2feffa1d424bfdad2353a4d3488b0c91d18d07ce23d39459526467**

Documento generado en 09/05/2024 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>